

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2026, de la Dirección General, por la que se convocan las asignaciones económicas a los centros superiores de enseñanzas artísticas públicos de la Comunitat Valenciana para la realización de proyectos de investigación académica a desarrollar durante el curso académico 2026/2027.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2 que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en particular, al trabajo en equipo del profesorado, la investigación, la experimentación y la innovación educativa. Asimismo, el artículo 91 incluye entre las funciones del profesorado la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En lo que respecta a las enseñanzas artísticas superiores, la normativa básica ha sido aprobada por la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que reconoce expresamente la investigación y la creación artística como dimensiones sustanciales de la función docente, equiparables a otras formas de producción de conocimiento en la educación superior, y atribuye a los centros superiores de enseñanzas artísticas un papel activo como agentes de generación, transferencia e innovación del conocimiento artístico.

La citada Ley 1/2024 configura la investigación artística como un eje estructural de las enseñanzas artísticas superiores, promoviendo su integración en los proyectos institucionales de los centros, su conexión con el sistema universitario y su evaluación conforme a criterios de calidad, rigor metodológico e impacto académico, artístico y social, principios que deben inspirar las políticas públicas de fomento de la investigación en este ámbito.

La Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, por la que se crea el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (en adelante, ISEACV), atribuye a dicho organismo la misión de promover la investigación, la creación y la innovación como elementos esenciales para el desarrollo académico, artístico y profesional de las enseñanzas artísticas superiores. Por su parte, los estatutos del mismo, aprobados por el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, reconocen la investigación como base del proceso de creación de conocimiento, como condición necesaria para el ejercicio de una actividad docente de calidad y como medio para contribuir al progreso social, profesional y artístico.

Por ello, el ISEACV asume como misiones fundamentales, incentivar y desarrollar la creación y la investigación humanística, científica, técnica y artística de excelencia, la formación de investigadores y creadores, el desarrollo de líneas y proyectos de investigación y el trabajo interdisciplinario del personal investigador.

Mediante resoluciones de la dirección general competente en materia de Educación Superior, se han concedido desde el curso académico 2016-2017 asignaciones económicas destinadas a la realización de proyectos de investigación académica en los centros superiores de enseñanzas artísticas públicos de la Comunitat Valenciana. La experiencia derivada de las mismas, así como el nuevo marco normativo establecido por la Ley 1/2024, aconsejan avanzar hacia un modelo de evaluación y selección de proyectos que refuerce la calidad, la excelencia y la alineación con los criterios del resto del sistema de Educación Superior, garantizando una asignación de los recursos basada en los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Vista la propuesta de la directora del ISEACV, de conformidad con el resuelvo sexto de la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las asignaciones económicas para la realización de proyectos de investigación académica en los centros superiores de enseñanzas artísticas públicos de la Comunitat Valenciana adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, para su desarrollo durante el curso

académico 20262027, en coherencia con lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 7 de junio, en materia de investigación y creación artística en las enseñanzas artísticas superiores.

Segundo. Destinatarios

Podrán solicitar las asignaciones económicas los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad de la Generalitat que se recogen en el anexo II del Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (en adelante ISEACV), como agentes de generación de conocimiento artístico y de investigación, de conformidad con la Ley 1/2024.

Tercero. Proyectos y equipos investigadores

Cada solicitud deberá referirse a un único proyecto de investigación académica o de investigacióncreación, que será desarrollado por un grupo investigador. El proyecto contará con una persona investigadora principal, que deberá acreditar experiencia investigadora o de creación artística evaluada, en los términos previstos en los artículos 3 y 4 y en el capítulo XI de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y de acuerdo con los criterios establecidos en esta resolución.

Cuarto. Grupo de investigación

A los efectos de la presente resolución, se entenderá por grupo de investigación la unidad básica de organización de la actividad investigadora, integrada por un conjunto de personas investigadoras adscritas a centros superiores de enseñanzas artísticas públicos de la Comunitat Valenciana, que desarrollan de manera estable, coordinada y continuada actividades de investigación o de investigacióncreación en torno a líneas comunes de generación de conocimiento, bajo la responsabilidad de una persona investigadora responsable o coordinadora.

El grupo de investigación deberá contar con una trayectoria acreditada en investigación o creación artística evaluada, así como con una estructura mínima de funcionamiento, que incluya la definición de sus líneas de investigación, la identificación de sus miembros y la adscripción institucional a los centros correspondientes.

En el caso de grupos de investigación emergentes (entendiendo estos como grupos que no han tenido aún acceso a financiación en convocatorias de proyectos del ISEACV, del Plan estatal de I+D+I o de la Unión Europea), al menos la persona investigadora principal deberá contar con una trayectoria acreditada en investigación o creación artística evaluada. Además, ningún miembro del grupo de investigación, incluyendo a la persona investigadora principal, habrá sido previamente, investigador principal en proyectos financiados.

A los efectos de interpretación y aplicación de esta resolución, la definición de grupo de investigación se entenderá equivalente, en su naturaleza y funciones, a la utilizada en el ámbito de las universidades públicas españolas como unidad estable de producción científica, si bien adaptada a las especificidades de la investigación y la creación artística propias de las enseñanzas artísticas superiores, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 y en el capítulo XI de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Quinto. Financiación

Las cantidades concedidas a los proyectos seleccionados irán destinadas a sufragar total o parcialmente los gastos generados por el proyecto.

Del importe total de la ayuda concedida, podrá destinarse a la adquisición de bienes inventariables un máximo del 50 % del importe, bienes que estarán afectados a la realización de los proyectos de investigación, como mínimo, durante dos años.

Los miembros del equipo de investigación no pueden ser acreedores de los gastos presentados, ni como persona física ni mediante vinculación o participación a una persona jurídica.

La financiación de estas cantidades asignadas a los centros públicos, con carácter de gasto extraordinario de funcionamiento, se abonará con cargo al capítulo II de la aplicación presupuestaria 422G00. 22699, Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026, por un importe global máximo de 36.000 euros.

Sexto. Características de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación presentados deberán tener las características generales siguientes:

1. Nombre del grupo de investigación: investigador/a principal y componentes del grupo de investigación.

Como mínimo el 50 % del total de los participantes del grupo de investigación que presenta el proyecto de investigación deberán ser profesorado de alguno de los centros del ISEACV, el proyecto deberá ser realizado por al menos



dos miembros del grupo de investigación y, además, la persona investigadora principal será necesariamente profesor o profesora de algún centro ISEACV.

No podrán participar en la presente convocatoria los miembros de la Comisión de Evaluación de la Investigación (CAI) del ISEACV del curso académico 2026/2027.

2. Título del proyecto y línea de investigación a la que se adscribe.

3. Presupuesto detallado. En el caso de solicitar material inventariable con cargo al proyecto, se debe adjuntar una factura proforma que justifique su valor dentro del presupuesto.

4. Descripción del proyecto de investigación a desarrollar:

a) Resumen.

b) Antecedentes y estado actual del objeto de la investigación.

c) Objetivos

d) Metodología

e) Recursos

f) Plan de trabajo

g) Aplicabilidad, utilidad práctica

h) Bibliografía

No concederán ayudas económicas a proyectos de investigación que para su realización hayan superado más de tres cursos académicos.

Séptimo. Criterios de valoración de los proyectos

La valoración de los proyectos se realizará hasta un máximo de cien (100) puntos, de conformidad con criterios homologables a los utilizados en el sistema de Educación Superior y en coherencia con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 y en el capítulo XI de la Ley 1/2024, de 7 de junio, que integran la investigación y la creación artística como dimensiones sustanciales de las enseñanzas artísticas superiores y de la función docente del profesorado.

La evaluación se llevará a cabo atendiendo a los criterios y subcriterios que se detallan a continuación:

a) Calidad científicotécnica del proyecto (hasta 40 puntos)

Se valorará la calidad intrínseca del proyecto de investigación académica o de investigacióncreación, su aportación al conocimiento y su adecuación al ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.

a.1. Definición y claridad de los objetivos (hasta 10 puntos)

– Claridad, coherencia y precisión en la formulación de los objetivos generales y específicos.

– Adecuación de los objetivos al ámbito disciplinar de las enseñanzas artísticas superiores.

– Contribución de los objetivos a la generación de conocimiento artístico, científico o técnico, conforme a los fines establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2024.

a.2. Estado de la cuestión y fundamentación teórica o artística (hasta 10 puntos)

– Adecuación y actualización del marco teórico, conceptual o artístico.

– Conocimiento del estado actual de la investigación o de la práctica artística investigada.

– Capacidad crítica y contextualización del proyecto en relación con trabajos previos.

a.3. Originalidad e innovación (hasta 10 puntos)

– Carácter innovador del planteamiento, los enfoques metodológicos o los procesos de creación.

– Aportación original al conocimiento, a la práctica artística o a la innovación cultural.

– Potencial para abrir nuevas líneas de investigación o investigacióncreación.

a.4. Coherencia global del planteamiento (hasta 10 puntos)

– Coherencia interna entre objetivos, marco teórico o artístico, metodología y resultados esperados.

– Adecuación del proyecto a los principios de rigor, calidad y excelencia investigadora propios de la educación superior.

b) Viabilidad y planificación del proyecto (hasta 20 puntos)

Se valorará la factibilidad del proyecto y la adecuación de su planificación temporal, metodológica y organizativa.

b.1. Metodología y plan de trabajo (hasta 10 puntos)

– Adecuación de la metodología propuesta a los objetivos planteados.

– Claridad y sistematicidad en la descripción de las fases de trabajo.

– Rigor metodológico, tanto en investigación académica como en investigacióncreación, conforme al capítulo XI de la Ley 1/2024.

b.2. Cronograma y gestión de recursos (hasta 5 puntos)



- Realismo y coherencia del cronograma de ejecución.
 - Adecuación de los recursos humanos y materiales disponibles.
 - Capacidad de gestión del proyecto dentro del período de ejecución previsto.
- b.3. Resultados previstos y plan de difusión (hasta 5 puntos)

- Definición clara de los resultados esperados.
- Adecuación del plan de difusión y transferencia del conocimiento artístico o investigador.
- Potencial impacto académico, artístico, cultural o social de los resultados.

c) Experiencia y trayectoria del equipo investigador (hasta 30 puntos)

Se valorará la solvencia investigadora y de creación artística evaluada del equipo responsable del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 y en el capítulo XI de la Ley 1/2024, y atendiendo a la naturaleza del grupo de investigación al que se adscriba el proyecto, y se distingue entre grupos consolidados y grupos de investigación emergentes, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Este tratamiento diferenciado se fundamenta en los principios de fomento de la investigación, igualdad material y promoción de la investigación y la creación artística en fases iniciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y en el capítulo XI de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y no supondrá en ningún caso una alteración de la puntuación máxima asignada a dicho apartado.

Para la valoración de los méritos de este apartado, cada miembro del grupo deberá presentar su *curriculum vitae* abreviado (CVA), siguiendo el modelo que puede descargarse desde el siguiente enlace <https://cvn.fecyt.es/editor/>.

Para la utilización de la plataforma, se pueden consultar los tutoriales de ayuda accesibles desde la dirección <https://editor.cvn.fecyt.es/editor/tutoriales>

No se valorarán méritos que no hayan sido presentados e incluidos en este modelo.

Para la valoración de grupos de investigación consolidados, se aplicará el siguiente baremo en este apartado:

c.1. Experiencia de la persona investigadora principal (hasta 15 puntos)

- Trayectoria en investigación, investigacióncreación o creación artística evaluada.
- Participación previa en proyectos competitivos o convocatorias de investigación.
- Producción científica, artística o técnica relevante y evaluable.

c.2. Experiencia del resto del equipo investigador (hasta 10 puntos)

- Adecuación de la composición del equipo a los objetivos del proyecto.
- Complementariedad de perfiles y funciones asignadas.
- Participación del equipo en actividades de investigación o creación artística evaluada.

c.3. Adscripción a grupo de investigación (hasta 5 puntos)

- Pertenencia del proyecto a un grupo de investigación definido conforme a lo establecido en la resolución.
- Existencia de líneas de investigación estables y coherentes con el proyecto presentado.
- Trayectoria colectiva del grupo en investigación o investigacióncreación.

El siguiente baremo será de aplicación exclusivamente cuando el proyecto se adscriba a un grupo de investigación emergente, según la definición recogida en la resolución:

c.1. Experiencia de la persona investigadora principal (hasta 15 puntos)

Se valorará la trayectoria individual de la persona investigadora principal, aunque no haya liderado previamente proyectos financiados, conforme a su función docente investigadora y de creación artística.

c.2. Experiencia del resto del equipo investigador (hasta 10 puntos)

Se valorará la capacidad colectiva del equipo para desarrollar el proyecto, atendiendo a su complementariedad y potencial investigador.

c.3. Potencial de consolidación del grupo de investigación emergente (hasta 5 puntos)

Se valorará el potencial de consolidación futura del grupo, atendiendo a la contribución del proyecto a su estructuración y proyección.

d) Impacto institucional y alineación estratégica (hasta 10 puntos)

Se valorará la contribución del proyecto al fortalecimiento institucional del centro y del ISEACV.

d.1. Impacto en el centro solicitante (hasta 5 puntos)

- Contribución al desarrollo de líneas estables de investigación del centro.
- Integración del proyecto en la planificación estratégica del centro.
- Potencial formativo para el profesorado y el estudiantado.

d.2. Impacto en el ISEACV y en el sistema de enseñanzas artísticas superiores (hasta 5 puntos)

- Alineación con los fines de las enseñanzas artísticas superiores establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2024.



- Contribución a la proyección institucional del ISEACV, <https://iseacv.gva.es/es/mision>.
- Potencial de cooperación con universidades u otras instituciones de investigación y creación.

Al total de la puntuación asignada se concederán 2 puntos adicionales en la evaluación de aquellos proyectos que incorporen la perspectiva de género en el contenido de la propuesta.

La puntuación mínima para que un proyecto obtenga asignación económica es de 60 puntos sobre 100.

La rúbrica de valoración de los proyectos será publicada en el sitio web del ISEACV, <https://iseacv.gva.es/es/proyectos-de-investigacion>.

Octavo. Criterios para determinar la cuantía individual de la asignación económica

Para el cálculo de la cuantía individualizada de la asignación económica concedida a cada proyecto, se procederá de la siguiente forma:

$$\text{Valoración Proyecto} = \text{Puntuación obtenida} \times \text{VP (Valor punto)} \times \text{FC (Factor de corrección)}$$

a) Determinación del valor punto (VP). El valor punto será el que resulte de dividir la dotación máxima destinada en los centros públicos en la convocatoria correspondiente, entre la cifra que resulte de la suma de todas las puntuaciones de los proyectos de los centros que han superado la puntuación mínima establecida en el punto anterior.

b) Factor de corrección (FC). A la puntuación obtenida se aplica un factor de corrección que será distinto en función de la valoración, según la siguiente tabla:

<i>Valoración del proyecto</i>	<i>Factor de corrección</i>
>90 puntos	1,2
70 puntos – 90 puntos	1
<70 puntos	0,8

$$\text{Cuantía asignada} = \text{Valor Proyecto} \times \text{FN}$$

En ningún caso, el importe de la ayuda económica concedida será superior al importe del gasto solicitado en el proyecto

Noveno. Comisión de valoración

La unidad responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento será la gerencia de la ISEACV, que pondrá a disposición de la comisión de valoración los proyectos presentados por las direcciones de los centros para que sean examinados y evaluados conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Para la valoración de las ayudas se constituirá una comisión que será la responsable de realizar el estudio, la valoración y la propuesta de concesión de las asignaciones económicas a los centros participantes.

Esta comisión se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

La comisión de valoración estará compuesta por los miembros siguientes:

– Presidente/a: el/la técnico/a responsables de investigación del ISEACV.

– Vocales: serán los cinco representantes de los centros, uno por cada rama de estudios que componen las actuales enseñanzas artísticas superiores, de entre los integrantes de la Comisión de Evaluación de la Investigación del ISEACV.

– Un/a técnico/a del ISEACV, que realizará las funciones de secretario/a de la comisión, con voz, pero sin voto.

La comisión podrá ser asesorada por dos personas expertas externas, pertenecientes al sistema universitario o agencias de evaluación.

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Finalizado el proceso, la comisión de valoración emitirá un informe que contendrá el resultado de la evaluación efectuada. En el informe se ordenarán los proyectos presentados en función de la puntuación obtenida y se propondrán las asignaciones económicas correspondientes, que se distribuirán proporcionalmente en función de la puntuación obtenida por cada proyecto.



Décimo. Solicitudes, plazo y forma de presentación

La solicitud, que se adecuará al anexo I, y la documentación complementaria se presentará electrónicamente a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96591, y se adjuntará la documentación acreditativa necesaria. La solicitud deberá estar firmada por la persona que ostente dirección del centro.

El plazo de presentación de solicitudes será desde las 00:00 horas del día 1 hasta las 23:59 horas del día 24 de julio de 2026.

Undécimo. Documentación que necesariamente acompaña a la solicitud

A la solicitud normalizada descrita en el punto anterior se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Relación de los integrantes del grupo de investigación con la siguiente información: nombre del centro; el título del proyecto; nombre del/de la investigador/a principales del proyecto; nombre de los participantes, DNI, el centro de destino, su correo electrónico, y la relación de tareas específicas que deben realizar. Todo ello, de acuerdo con el modelo del anexo correspondiente.

b) Descripción del proyecto, según los requisitos indicados en el resuelto cuarto de la convocatoria.

c) Resultado de la autobaremación de méritos del curriculum de cada uno de los miembros del equipo de investigación, de acuerdo con el anexo correspondiente.

Decimosegundo. Instrucción y resolución del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en la normativa básica del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, terminado el plazo de presentación de solicitudes, la gerencia del ISEACV, revisará las solicitudes presentadas y publicará en la página web del ISEACV, la relación de solicitudes admitidas, y las de los proyectos que deban subsanar o completar documentación, para lo que se les ofrecerá un plazo máximo de diez días, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por decaídos en el procedimiento.

Decimotercero. Resolución provisional y definitiva

La gerencia, a la vista del expediente y del informe la comisión de valoración formulará la propuesta de resolución provisional, que notificará a los interesados mediante la publicación en la página web del ISEACV, que contendrá la relación de los centros con los proyectos seleccionados, las puntuaciones obtenidas en los apartados, indicando la cuantía económica propuesta, y la relación de centros con proyectos no seleccionados con indicación de los motivos.

Se concederá un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación de la relación provisional en la página web, para presentar las alegaciones que estimen oportunas

Transcurrido el plazo, estudiadas y, si procede, atendidas las alegaciones presentadas, la gerencia elevará la propuesta definitiva a la Dirección General de Universidades, que resolverá la convocatoria.

La resolución de la convocatoria con la relación de los proyectos seleccionados, con la especificación de los nombres de los centros educativos y las dotaciones económicas correspondientes, así como la relación de los proyectos no seleccionados con los motivos de exclusión, se publicará en la página web del ISEACV y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Decimocuarto. Percepción de las ayudas económicas

La entrega de la asignación económica a los centros beneficiarios, una vez concedida, se realizará por transferencia bancaria al centro mediante órdenes de pago en firme, de la conselleria competente en materia de educación superior, a propuesta de la dirección del ISEACV.

Decimoquinto. Condiciones y plazos de la justificación de los proyectos y de la aplicación de la asignación económica concedida

Los centros beneficiarios de las ayudas tendrán que justificar la realización del proyecto.

Dado el carácter de sobredotación por gastos extraordinarios de funcionamiento, en los documentos de control de la actividad económica del centro, se tendrán que especificar los ingresos y los gastos que se produzcan por razón de esta convocatoria. Los centros adjuntarán la justificación del importe de la asignación concedida al balance anual que deben efectuar, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 117/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integradas en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Antes del 25 de octubre de 2027, el/la director/a del centro deberá enviar al ISEACV, la siguiente documentación:



a) Memoria final científica del proyecto que contendrá como mínimo: resumen del proyecto, objetivos planteados y resultados obtenidos, conclusiones, transferibilidad de los resultados, justificación de la difusión del proyecto. Todo ello, en un lenguaje sencillo y comprensible para la divulgación de los resultados.

b) Relación de los gastos generados por el proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, en su caso, el pago, según anexo.

c) Relación certificada de la participación final del equipo de investigación firmada por la dirección del centro donde se hará constar el nombre del centro, título del proyecto, investigador principal, nombre, apellidos y DNI de los participantes, centro de destino, correo electrónico, y relación de tareas específicas realizadas.

d) Justificante del envío de un artículo de investigación, derivado de la investigación llevada a cabo, para su publicación en el *Anuario de Investigación* del ISEACV.

Los grupos de investigación beneficiarios de las asignaciones económicas previstas en esta resolución deberán publicar, como mínimo, un artículo de investigación en el

[Anuario de Investigación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana \(ISEACV\)](#), como evidencia científica de la investigación desarrollada en el marco del proyecto financiado.

Dicha publicación tendrá la consideración de resultado obligatorio del proyecto a efectos de su justificación, sin perjuicio de otros resultados de investigación o creación artística que puedan derivarse del mismo, y se ajustará a las normas editoriales y de evaluación establecidas por el ISEACV para el citado anuario.

Decimosexto. Compatibilidad con otras asignaciones económicas

Las asignaciones económicas para el desarrollo de proyectos de investigación en los centros superiores de enseñanzas artísticas adscritos al ISEACV son compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad, sean convocadas por cualquier administración o entidad pública y privada, siempre y cuando la suma de las ayudas no supere la cantidad total del gasto. En todo caso, se debe adjuntar la justificación de gastos atribuidos a cada ayuda.

Decimoséptimo. Pérdida o minoración de la asignación económica

La falta de justificación o la justificación insuficiente de la asignación económica concedida dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asignación económica, sin perjuicio de la celebración, en su caso, del trámite de audiencia legalmente establecido.

Decimoctavo. Reintegro de las asignaciones económicas

Procederá el reintegro de la asignación total o parcial de la asignación económica concedida si concurren los siguientes incumplimientos:

- a) No justificar la asignación económica en los términos establecidos en la presente convocatoria.
- b) Destinar la subvención a una finalidad distinta de aquella para la que se concedió.
- c) No presentar en el plazo establecido en el apartado doce, la justificación de los proyectos.

El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y será resuelto por la dirección de la ISEACV.

Decimonoveno. Titularidad de los resultados de la investigación

De acuerdo con lo que establecen los Estatutos del ISEACV, aprobados por el Decreto 82/2009, los resultados de la investigación o creación realizada en el seno de la ISEACV reconocerán la identidad y los derechos de su autor, y los derechos de explotación comercial se adjudicarán al ISEACV, sin perjuicio de lo que dispone la normativa reguladora de la propiedad intelectual.

Vigésimo. Publicación de los anexos

Los anexos que se citan en las bases de esta convocatoria se publicarán exclusivamente en la página web del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, <https://iseacv.gva.es/es/proyectos-de-investigacion>, donde permanecerán accesibles durante todo el procedimiento selectivo.

La publicación de los citados anexos en la página web tendrá la misma validez y eficacia que si se hubieran publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, con carácter potestativo, se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

València, 5 de junio de 2026

El conseller (p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

José Antonio Pérez Juan

Director general de Universidades